

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL NUMERO 170 DEL 23 DE OCTUBRE DEL 2007

El Ciudadano Profesor Jorge Galván Gutiérrez Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 fracciones II y III incisos H) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 18 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 104, 117 fracciones I y III incisos h), de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 10 fracción IV, 72 al 75, 78 y 81 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; 69 fracciones I inciso b), III inciso c), 70 fracción II, 202 y 204 fracción VI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en sesión de fecha 31 de Julio del año 2007, aprobó por Mayoría Calificada el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA DE SILAO, GUANAJUATO

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de la Seguridad Pública de Silao, Guanajuato.

Artículo 2. El Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de la Seguridad Pública de Silao, Guanajuato, es una instancia de consulta, coordinación y participación de las distintas áreas de seguridad pública del municipio, así como un espacio para la participación de la ciudadanía, con el fin de colaborar en la planeación y supervisión de las actividades que en materia de seguridad pública se desarrollen al interior del municipio.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entenderá:

- I. **Consejo:** Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de la Seguridad Pública de Silao, Guanajuato;
- II. **Presidente:** Presidente del Consejo Municipal de Consulta y Participación Ciudadana de la Seguridad Pública de Silao, Guanajuato; y,
- III. **Municipio:** El Municipio de Silao, Estado de Guanajuato.

Artículo 4. La sede del Consejo se ubicará en las instalaciones del Palacio Municipal, pudiendo sesionar fuera del Palacio Municipal previo acuerdo del Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Integrantes del Consejo

Artículo 5. El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Presidente Municipal, quien lo presidirá; esta facultad podrá ser delegable, sin menoscabo de su participación en cualquier momento.
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento, quien además fungirá como Secretario Ejecutivo; esta facultad podrá ser delegable.
- III. El Director General de Seguridad Pública, quien además fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Los Regidores integrantes de la Comisión de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento;
- V. Los Consejeros Técnicos serán:
 - a. El Subdirector de Policía.
 - b. El Jefe de Unidad de Protección Civil.
 - c. El Subdirector Tránsito, Transporte e Ingeniería Vial.
 - d. El Titular de la Cárcel Municipal.
 - e. El representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
 - f. El representante de la Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- VI. Con un mínimo 15 consejeros ciudadanos, de entre los propuestos por los diferentes sectores de la sociedad civil, pudiendo ser éstos:
 - a. Juntas vecinales de colonos.
 - b. Delegados de las Comunidades.
 - c. Representantes de Empresas.
 - d. Asociaciones de la localidad.
 - e. Comerciantes establecidos.
 - f. Colegios de profesionistas.
 - g. Instituciones Educativas y de Salud.
 - h. Especialistas en Seguridad Pública.

Artículo 6. El Presidente, por conducto del Secretario Técnico del Consejo, deberá de emitir la convocatoria a los diferentes sectores de la sociedad Civil a efecto de que se realicen las propuestas de consejeros ciudadanos integrantes del Consejo, debiendo el Ayuntamiento designar a los mismos por acuerdo de su Mayoría Calificada.

Los candidatos propuestos deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser propuestos por algún sector de la sociedad;
- II. Residir en el municipio; y,
- III. Tener una forma honesta de vida.

Artículo 7. Las propuestas hechas por consejeros ciudadanos, serán estudiadas, aprobadas y definidas por el pleno del Consejo.

Artículo 8.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Secretario Ejecutivo, y en ausencia de éste por el Secretario Técnico.

Artículo 9. El Presidente podrá invitar a participar de las sesiones y de acuerdo al tema de que se trate, a aquellos expertos o miembros de instituciones públicas u organizaciones privadas, que por su preparación, mérito o función, coadyuven a dar un mejor entendimiento a las tareas y temas del Consejo. Los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 10. Los Cargos de los integrantes del Consejo son de carácter honorífico; por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

Artículo 11. La vigencia en el nombramiento de los miembros del Consejo, durará para los funcionarios públicos, el tiempo que permanezcan en el cargo; los consejeros ciudadanos lo conservarán hasta transcurridos seis meses del nuevo periodo del Gobierno Municipal, tiempo en el cual podrán ser removidos o bien ratificados por el H. Ayuntamiento dependiendo de su participación y productividad en el Consejo.

En el caso de que un ciudadano consejero fuere removido de su cargo, para la sustitución del mismo, se aplicará en lo establecido en el artículo 7 del presente reglamento.

CAPÍTULO TERCERO

Del Consejo Municipal de Consulta y Participación
Ciudadana de la Seguridad Pública

Artículo 12. Corresponde al Consejo:

- I. Promover la participación organizada de la sociedad en actividades relacionadas con la seguridad pública;
- II. Establecer un sistema permanente que logre traducir e interpretar la percepción que de la seguridad pública tiene la ciudadanía; trayendo por consecuencia el establecimiento de premisas válidas, en relación con la problemática local y que al materializarse por las instancias correspondientes, permitan un cambio positivo en cuanto a la eficacia y eficiencia en las tareas de los cuerpos policiales;
- III. Integrar un sistema de evaluación de las actividades que se realicen en el marco de los programas de seguridad pública;
- IV. Formular propuestas para la elaboración de los programas de seguridad pública, así como la evaluación periódica de éste y otros relacionados;
- V. Evaluar la situación de la seguridad pública en el municipio y proponer las acciones tendientes a su mejoramiento;
- VI. Evaluar con objetividad el comportamiento, eficiencia y preparación de los integrantes de la corporación policial, su operación y funcionamiento en general, todo ello dirigido a propiciar mejores condiciones de seguridad en el municipio en coordinación por el Consejo de Honor y Justicia;
- VII. Elaborar propuestas de reglamentos, manuales y guías, así como reformas a estos;
- VIII. Realizar el estudio, discusión y en su caso, la aprobación para su debida implementación en el municipio, de aquellos acuerdos, proyectos, programas, acciones y tareas que se originen en el pleno del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana de la Seguridad Pública de Guanajuato, y que en consecuencia resulten beneficiosas y viables en la comunidad; y,
- IX. Ejercer las demás que determine el Consejo y las leyes respectivas.

Artículo 13. Los integrantes del Consejo deberán:

- I. Protestar el cargo que les fue conferido;
- II. Participar en el desarrollo de las sesiones con derecho a voz y voto;
- III. Asistir puntualmente a las sesiones del Consejo;

- IV. Promover y apoyar la implementación de programas Federales y Estatales en materia de Seguridad Pública, y regionales en su caso;
- V. Proponer el establecimiento de sistemas de operación conjunta entre los distintos órganos internos de seguridad pública del Municipio, así como las estrategias, mecanismos y fórmulas de coordinación a fin de mejorar su participación, ampliando la cobertura y mejorando la calidad del servicio que se les ha encomendado;
- VI. Conocer las políticas generales del municipio, en materia de seguridad pública;
- VII. Formular proyectos y hacer propuestas tendientes a lograr el fortalecimiento de los planes y acciones municipales en materia de seguridad pública y someterlos al pleno del Consejo;
- VIII. Apoyar en la modernización de los cuerpos de seguridad pública;
- IX. Participar en los foros municipales que del tema de la seguridad pública se realicen, para el enriquecimiento de sus proyectos y propuestas o la elaboración de sus programas; y,
- X. Las demás que les confiera el Consejo.

Artículo 14. Corresponde al Presidente:

- I. Presidir las sesiones del Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas que en materia de seguridad pública se han implementado, así como las disposiciones y acuerdos del pleno del Consejo;
- IV. Proponer el nombramiento de consejeros ciudadanos, para su ratificación por el H. Ayuntamiento;
- V. Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del Secretario Técnico a las sesiones ordinarias o extraordinarias; y,
- VI. Las demás que le confiera el consejo, el presente reglamento, y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I. Levantar y certificar los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo, llevando el control de los mismos;

- II. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- III. Informar periódicamente al pleno del Consejo de sus actividades;
- IV. Enviar copia certificada del acta de cada una de las sesiones a la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana de la Seguridad Pública de Guanajuato, en aquellos asuntos que le compete conocer al pleno del mismo; en coordinación con el Secretario Técnico; y,
- V. Las demás que determine el Presidente o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 16. Corresponde al Secretario Técnico:

- I. Convocar por acuerdo del Presidente, a los diversos sectores de la sociedad civil a efecto de que se integren las propuestas para la designación de consejeros ciudadanos integrantes del Consejo.
- II. Apoyar al Secretario Ejecutivo en la elaboración de las actas de las sesiones del Consejo;
- III. Organizar las sesiones de Consejo;
- IV. Promover la realización de estudios especializados sobre seguridad pública;
- V. Proponer sistemas de evaluación de la Seguridad del Municipio; y,
- VI. Las demás que le asigne el Presidente y el Secretario Ejecutivo.

Artículo 17. Corresponde a los consejeros técnicos:

- I. Asesorar al Consejo en el seguimiento y evaluación de las acciones de seguridad pública, específicamente en aquellas tareas de su competencia;
- II. Proponer las acciones o estrategias que contribuyan a mejorar la seguridad pública en el municipio;
- III. Informar al Consejo, de las acciones y resultados obtenidos en sus dependencias, con apego al programa de seguridad pública municipal; y,
- IV. Las demás que determine el Consejo o le señalen los ordenamientos legales aplicables en la materia.

Artículo 18. Corresponde a los consejeros ciudadanos:

- I. Revisar y aprobar las propuestas de aquellas acciones tendientes a mejorar la seguridad pública en el municipio;
- II. Dar seguimiento al programa municipal de seguridad pública;
- III. Proponer al Consejo aquellas medidas que contribuyan a lograr una mayor eficiencia en las instituciones responsables de la seguridad pública municipal;
- IV. Difundir entre la ciudadanía y al sector que representan en lo particular los trabajos del Consejo; y,
- V. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 19. Son causas de remoción de los consejeros ciudadanos, las siguientes:

- I. Por faltar de manera injustificada a tres sesiones en un lapso de seis meses;
- II. Por realizar acciones contrarias a los objetivos del Consejo; siempre que la remoción se apruebe por las dos terceras partes del mismo.

CAPÍTULO CUARTO

De las Sesiones

Artículo 20. El Consejo sesionará en forma ordinaria por lo menos una vez al mes, en la fecha que se acuerde en la sesión inmediata anterior, y de manera extraordinaria cuando las circunstancias así lo ameriten.

Artículo 21. El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por la mayoría de votos de los miembros presentes, en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

Artículo 22. El Consejo sesionará de manera ordinaria previa convocatoria, misma que será elaborada por el Secretario Técnico notificándola a sus miembros con cinco días de anticipación a la celebración de la misma; a ésta se le correrá atenta invitación para asistir, al Consejero Ciudadano Estatal, representante de la región correspondiente, quien asistirá con voz pero sin voto. Lo anterior con objeto de establecer un vínculo directo con el Consejo Estatal de Consulta y Participación Ciudadana de la Seguridad Pública de Guanajuato.

En tratándose de sesiones extraordinarias, se convocará por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 23. Los integrantes del Consejo podrán solicitar al Secretario Técnico, el convocar a sesión al pleno, para tratar temas relacionados con las funciones del mismo con la anticipación ya consignada en el cuerpo de este reglamento, con la petición del cincuenta por ciento más uno de los consejeros ciudadanos.

Artículo 24. La convocatoria contendrá el orden de día al que se sujetará la sesión, incluyendo los asuntos y temas a tratar.

Artículo 25. Para el caso de que en la primera convocatoria no se reúna el quórum requerido, se convocará a nueva sesión en el término de una hora, debiendo celebrarse la sesión con los miembros que se encuentren presentes.

Artículo 26. En cada sesión del Consejo, se levantará el acta correspondiente, misma que deberá ser aprobada y firmada por todos los participantes, al finalizar la sesión; remitiéndose copia certificada a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para los efectos a que haya lugar.

CAPÍTULO QUINTO

De la Integración de las Comisiones de Trabajo

Artículo 27. El Consejo podrá apoyarse en grupos de trabajo denominados comisiones, mismas que se conformarán para atender el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 28. Las Comisiones que se formarán al interior del Consejo serán:

- I. De Servicio Civil de Carrera;
- II. De Reglamentación y Asuntos Jurídicos;
- III. De Vinculación y Prevención del Delito; y,
- IV. De Evaluación y Seguimiento.

Artículo 29. Cada una de las comisiones a que se refiere el artículo anterior, se conformará con por lo menos tres integrantes del mismo Consejo, elegidos por el pleno de éste; debiéndose elegir entre ellos a un coordinador, cuyo nombramiento deberá recaer en un consejero ciudadano; a las comisiones podrán integrarse aquellas personas ajenas al Consejo pero que por su preparación y trayectoria habrán de contribuir a alcanzar los objetivos y tareas de que se trate, así mismo todas las comisiones estarán obligadas a rendir un informe de las actividades al pleno del Consejo en cada sesión de carácter ordinaria.

Artículo 30. La Comisión de Servicio Civil de Carrera promoverá ante el H. Ayuntamiento y al Consejo, la dignificación para las mejoras de las áreas de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal en:

- I. Planes de Trabajo;
- II. Profesionalización;
- III. Mejores Salarios y Equipos;
- IV. Evaluación de su desempeño;
- V. Trato digno; e,
- VI. Instalaciones dignas.

Artículo 31. Corresponde a la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos:

- I. Proponer reglamentos, o sus reformas o adiciones a los existentes, así como manuales para que contribuyan a la actualización, desarrollo, profesionalización y dignificación de la función policial; y,
- II. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

Artículo 32. Corresponde a la Comisión de Vinculación y Prevención del Delito:

- I. Promover y proponer programas encaminados a realizar campañas de prevención del delito;
- II. Vincularse con los tres ordenes de Gobierno y con la sociedad civil organizada a nivel nacional e internacional; y,
- III. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

Artículo 33. Corresponde a la Comisión de Evaluación y Seguimiento:

- I. Conocer, evaluar y dar seguimiento a todos los acuerdos tomados dentro del Consejo;
- II. Evaluar los resultados de la operatividad en materia de seguridad pública en el municipio; y,
- III. Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

Artículo 34. En las comunidades rurales y en las colonias urbanas y suburbanas de este municipio, la Dirección General de Seguridad Pública en coordinación con las direcciones de Desarrollo Social y Promoción Rural, promoverán la participación de la sociedad para que se integren a los comités de seguridad, siendo estos una instancia de contacto directo entre la población y los cuerpos de seguridad pública.

Artículo 35.- Corresponde a los comités de seguridad:

- I. Participar en la soluciones en materia de seguridad pública dentro de su comunidad;
- II. Recabar información en forma directa o indirecta sobre la actuación de los cuerpos de seguridad pública, así como propuestas y aportaciones para mejorar las condiciones de seguridad;
- III. Difundir los programas y campañas de seguridad implementados por el Consejo y por la Dirección General de Seguridad Pública; y,
- IV. Detectar y reportar la problemática de la seguridad, previo formato que elaborará la Dirección General de Seguridad Pública.

Artículo 36. Los comités de seguridad se integrarán por un Presidente, Secretario y Vocales, los cuales deberán levantar el acta de las sesiones, convocar a las reuniones y llevar un registro de sus actividades.

Artículo 37. De la Coordinación de Vinculación con la Comunidad se enviará a un representante para auxiliar y asesorar en materia de seguridad pública a los comités de seguridad.

Artículo 38. La Dirección General de Seguridad Pública informará al Consejo cada tres meses o cuando así sea necesario sobre los resultados de los comités de seguridad.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Disposiciones Finales

Artículo 39. Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Consejo, serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Comité Municipal de Seguridad Pública para el Municipio de Silao, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado numero 75, Segunda Parte, de fecha 17 de Septiembre de 1999.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 70, fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Silao, Estado de Guanajuato a los 24 días del mes de Septiembre del año 2007.

Profesor Jorge Galván Gutiérrez
Presidente Municipal

Ing. Mario Roberto López Remus
Secretario del H. Ayuntamiento

NOTA:

**PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL
ESTADO DE GUANAJUATO, EL 23 DE OCTUBRE DE 2007.**